

Por hallarse incluido dicho proyecto en los planes de obras de la Consejería de Obras Públicas, se encuentra implícita la utilidad pública de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, según determinan los artículos 10 y 15 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, esta Delegación Provincial, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 del mismo texto legal, ha resuelto convocar a los propietarios afectados por las citadas obras, para que en los días que se indican comparezcan en los Ayuntamientos que igualmente se señalan, para proceder al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados por sí, o representados por persona debidamente autorizada, aportando el Documento Nacional de Identidad, los documentos justificativos de su propiedad y el último recibo de contribución, pudiendo ir acompañados a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en la relación de afectados adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial, hasta el día del levantamiento de Actas Previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan padecido al confeccionar la relación de bienes o derechos afectados.

Para mayor información, los interesados tendrán a su disposición los planos de expropiación tanto en el Ayuntamiento del Término Municipal afectado, como en las oficinas de esta Delegación Provincial.

Ayuntamiento de: San Pedro
 Fechas Levantamiento de Actas: - 22 de febrero de 2.005, a partir de las 10,00 horas.

Relación de Afectados de Expropiación Forzosa "Modificación del Cruce de la Carretera CM-313, p. k. 31,500, en la Variante de San Pedro. Tramo: San Pedro" Clave: CR-AB-04/152

Nº: 1
 Polígono: 15
 Parcela: 15

Nombre del Propietario: Antonio Fajardo López
 Tipo de Terreno: Labor Secano
 m2: 3774
 Término Municipal: San Pedro

Nº: 2
 Polígono: 16
 Parcela: 241
 Nombre del Propietario: Antonio Fajardo López
 Tipo de Terreno: Labor Secano
 m2: 677
 Término Municipal: San Pedro

Nº: 3
 Polígono: 16
 Parcela: 9002
 Nombre del Propietario: Antonio Garijo Fernández
 Tipo de Terreno: Frutales
 m2: 447
 Término Municipal: San Pedro

Nº: 4
 Polígono: 16
 Parcela: 16
 Nombre del Propietario: María Victoria López López
 Tipo de Terreno: Labor Secano
 m2: 294
 Término Municipal: San Pedro

Nº: 5
 Polígono: 16
 Parcela: 7
 Nombre del Propietario: Placido Saez Baidez
 Tipo de Terreno: Labor Secano
 m2: 15
 Término Municipal: San Pedro

Albacete, 21 de enero de 2005
 El Delegado Provincial
 JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ VALERO

Consejería de Medio Ambiente

Orden de 26-01-2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental.

El Decreto 178/2002, de 17 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 25.5 que los proyectos objeto de declara-

ción de impacto ambiental quedarán sometidos durante su realización a acciones de seguimiento y control, cuya determinación se hará en la propia declaración.

Si bien la actividad de seguimiento y control compete tanto al órgano sustantivo como al órgano ambiental, el citado Decreto permite que se efectúe a través de una entidad que debe encontrarse registrada en el órgano ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

La presente Orden pretende regular dicha intervención así como el Registro donde ha de inscribirse las entidades privadas interesadas

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en el Decreto 93/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Es objeto de la presente Orden regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la autorización a Entidades y Profesionales, encargados de realizar el control externo regulado en el art. 26 del Decreto 178/2002 de 17 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Obligaciones del Promotor

Es obligación del promotor o titular de un proyecto o actividad que ha sido sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, la realización de un control externo de los puntos críticos señalados en la Declaración de Impacto Ambiental, a través de una Entidad o Profesional autorizado para tal actividad, según lo establecido en esta Orden, facilitando el desempeño de sus funciones, sin interferir en su labor técnica.

Artículo 3. Funciones de las Entidades y Profesionales autorizados

1. Las Entidades y Profesionales autorizados según esta Orden, tienen como función la asistencia al promotor

o titular de un proyecto o actividad, en la realización del control externo de los puntos críticos señalados en la Declaración de Impacto Ambiental.

2. Tras cada intervención de la Entidad o Profesional autorizado, se remitirá al promotor o titular del proyecto o actividad, y a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente, un informe ambiental, sobre la adecuación de las medidas adoptadas para adaptar el proyecto o actividad a la Declaración de Impacto Ambiental, que incluya las observaciones y sugerencias que se consideren oportunas para la mejor integración ambiental del proyecto

Dicho informe estará firmado por técnico o técnicos que figuren en la documentación que haya permitido la correspondiente autorización e inscripción en el Registro a que hace referencia el artículo 4 de esta Orden.

3. Las actuaciones, comprobaciones e informes realizados por Entidades y Profesionales autorizados e inscritos en el Registro, podrán ser, en todo momento, verificadas por la Consejería de Medio Ambiente. Los informes que emitan las Entidades o Profesionales autorizados, no podrán sustituir las potestades de inspección de la Administración.

4. Como resultado del procedimiento de control externo, la Administración podrá enviar al promotor una comunicación donde se señalen los aspectos a corregir y el plazo para su cumplimiento. El órgano ambiental, podrá establecer una periodicidad, para la realización de los sucesivos informes de seguimiento, en función de la problemática ambiental específica del proyecto o actividad.

Artículo 4. Registro de Entidades y Profesionales autorizados:

1. Se crea el Registro de Entidades y Profesionales autorizados por la Consejería de Medio Ambiente, encargados de realizar el control externo a que se refiere el art. 26 del Decreto 178/2002 de 17 diciembre, para la vigilancia ambiental de proyectos sometidos a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, que estará adscrito a la Dirección General de Calidad Ambiental de dicha Consejería, en el que se inscribirán necesariamente los Profesionales y Entidades que pretendan ser autorizadas para desarrollar las funciones expresadas en el artículo 3 de esta Orden. Este registro será público.

En este Registro figurarán los siguientes datos:

- a) Datos identificativos de la Entidad o Profesional.
- b) Ámbito o ámbitos funcionales de actuación para los que se ha concedido la autorización, definidos como aquel elemento o elementos del medio, para los que la Entidad o Profesional está autorizado a desarrollar las funciones expresadas en esta Orden, para la comprobación de incidencias ambientales que pueda provocar la ejecución de un proyecto o actividad y su corrección, sobre dichos elementos del medio.

Los ámbitos funcionales definidos para las autorizaciones son:

- Flora y vegetación.
- Fauna.
- Paisaje.
- Agua
- Gea y suelo.
- Atmósfera.
- Patrimonio histórico artístico, arqueológico y paleontológico.
- Ser humano, relaciones sociales y condiciones de sosiego público.

- a. Ámbito territorial preferente de actuación.
- b. Datos del personal activo con el que cuenta.
- c. Medios técnicos de los que dispone.
- d. Período de validez de la acreditación.

2. Las Entidades y Profesionales inscritos en el Registro a que se refiere el punto anterior, podrán actuar en el seguimiento de uno o varios de los ámbitos funcionales definidos en el presente artículo, en función de la titulación o titulaciones de su personal técnico, y de la experiencia aportada en ese campo, circunstancias que figurarán en dicho Registro y darán lugar a la habilitación para actuar en el ámbito del control de dicho o dichos elementos del medio.

Artículo 5. Requisitos para la inscripción.

1. Serán inscritas en el Registro de Entidades y Profesionales a que se refiere el artículo anterior, los Profesionales y Entidades que lo soliciten, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad física o jurídica.
- b) Acreditar titulación universitaria oficial a nivel de diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica, ingeniería supe-

- rior, u otras titulaciones técnicas, sobre estudios con materias curriculares relacionadas con el medio ambiente, o el ámbito de actuación solicitado, del Profesional o del personal técnico de la Entidad solicitante. Se tendrán en cuenta los estudios de postgrado sobre afecciones al medio ambiente.
- c) Acreditar experiencia del Profesional o de los técnicos del equipo de la Entidad, en el ámbito funcional solicitado.
- d) Tener vinculación contractual entre la Entidad autorizada y su personal técnico.
- e) Disponer de medios técnicos, humanos y materiales suficientes para el desempeño de las labores encomendadas. Podrán ser subcontratados análisis específicos y partes no significativas del seguimiento del proyecto o actividad.
- f) Tener cubiertas responsabilidades civiles mediante póliza de seguro.

Artículo 6. Solicitud y documentación

1. Los interesados dirigirán su solicitud a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, la cual se presentará por cualquiera de las formas referidas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud de inscripción en el Registro de Entidades y Profesionales autorizadas según modelo del Anexo I de esta Orden, acompañada de la siguiente documentación:

- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Documento acreditativo del Titular de la Entidad o Profesional.
- Copia de la escritura de constitución de la Entidad y acreditación de su representante legal.
- Copia compulsada de la titulación a que se refiere el artículo 5. b).
- Currículum del personal técnico en el que se demuestre experiencia en el ámbito funcional solicitado. La experiencia se acreditará documentalmen- te.
- Documentación que acredite la vinculación contractual entre el personal técnico y la Entidad que solicita autorización.
- Relación de medios técnicos y humanos con que cuenta.
- Copia compulsada de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 5. f).

Artículo 7. Resolución de la Solicitud.

1. A la vista de la solicitud y documentación justificativa, las Entidades y Pro-

fesionales, serán autorizadas o no para las funciones que desarrolla esta Orden, mediante Resolución del Director General de Calidad Ambiental y serán inscritos, en su caso, en el Registro a que hace referencia el artículo 4.

2. La inscripción en el Registro tendrá un plazo de validez de cinco años, y se solicitará su renovación dos meses antes de su expiración, aportando para ello la solicitud cumplimentada referida en el Anexo I y una declaración expresa de que no han variado las circunstancias que dieron lugar a la autorización que se pretende renovar, en su caso.

3. La Consejería de Medio Ambiente, podrá someter a las Entidades y Profesionales autorizados a inspecciones y controles que aseguren que se mantienen las condiciones que posibilitaron su autorización.

Artículo 8. Responsabilidad.

1. Las Entidades y Profesionales autorizados e inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 4 de esta Orden, serán responsables del contenido de los informes realizados, responsabilidad que les podrá ser exigida conforme a la legislación concurrente.

2. Las Entidades y Profesionales autorizados, serán imparciales y objetivos, y su personal guardará secreto profesional sobre los datos referentes a las actividades sobre las que hayan tenido conocimiento por la realización de funciones o actuaciones relacionadas con el objeto de regulación de la presente Orden.

3. Las Entidades y Profesionales autorizados serán responsables de comunicar por escrito cualquier cambio en su estructura de personal o medios técnicos que pueda suponer una variación en las condiciones que posibilitaron su autorización, en un plazo de quince días, aportando en su caso, la documentación acreditativa pertinente.

4. Las Entidades y Profesionales autorizados, son responsables de la exactitud y veracidad de los informes de inspecciones realizadas, y tendrán cubiertas las responsabilidades civiles y administrativas que puedan derivarse de su intervención mediante la póliza de seguro referida en el artículo 5.f).

Artículo 9. Incompatibilidades

1. Las Entidades o Profesionales autorizados, sus empleados, subcontrata-

dos y profesionales colaboradores, no podrán realizar ninguna de las funciones expresadas en el artículo 3 en el ámbito de la presente Orden, sobre empresas con las que tengan o hayan tenido en los últimos dos años algún tipo de relación, formalizada o no, de suministro, consultoría, asistencia técnica, relación mercantil, o dependencia, diferente del derivado de la presente Orden.

2. Las Entidades y Profesionales autorizados, no podrán realizar las funciones objeto de regulación en esta Orden, sobre entidades en las que tengan algún tipo de participación, o por las que estén participadas.

3. El personal de Entidades y los Profesionales autorizados e inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 4 de la presente Orden, no podrán intervenir en la explotación de las actividades o proyectos sobre los que realicen o hayan realizado en los últimos dos años, las labores objeto de regulación en la presente Orden.

Artículo 10. Obligaciones y control.

1. Las Entidades y Profesionales autorizados, están obligados a facilitar a la Consejería de Medio Ambiente, los datos o documentación que esta solicite relacionados con el desarrollo de sus funciones o actuaciones en el ámbito de la presente Orden.

2. El promotor o titular de la actividad deberá facilitar material y documentalmente la labor de la Entidad o Profesional autorizado, que efectúe el control externo, no interfiriendo en su independencia técnica.

3. En el ejercicio de las funciones encomendadas, las Entidades y Profesionales autorizados se ajustarán a las normas, metodologías y directrices que para realizar sus actuaciones señale la Consejería de Medio Ambiente.

4. Las intervenciones de las Entidades y Profesionales autorizados, irán precedidas de comunicación fehaciente a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente correspondiente, con una antelación de al menos diez días.

5. Las Entidades y Profesionales autorizados informarán a la Consejería de Medio Ambiente de las dificultades encontradas para el desempeño de su labor.

6. La Consejería de Medio Ambiente podrá comprobar en cualquier momento la veracidad y exactitud, del contenido de informes y otros documentos derivados de la actuación de las Entidades y Profesionales autorizados, en el ámbito de regulación de esta Orden.

Artículo 11. Resolución de discrepancias.

La Consejería de Medio Ambiente resolverá cualquier tipo de discrepancia sobre el contenido de los informes y comunicaciones, derivadas de las actuaciones de las Entidades o Profesionales autorizados.

Artículo 12. Incumplimientos.

1. La responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones del promotor o titular de un proyecto o actividad, en la realización del control externo derivado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental según la presente Orden, se exigirá según lo previsto en el Título III de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha.

2. Se perderá la condición de Entidad o Profesional autorizado en los siguientes casos:

- Cuando se acredite en el oportuno expediente, la pérdida de las condiciones que posibilitaron su autorización e inscripción en el Registro.
- Baja solicitada por escrito firmado por el titular o representante legal.
- No cumplir con lo estipulado en esta Orden.
- Cuando transcurrido el período de validez de la autorización el titular no la haya renovado.

3. La pérdida de la condición de Entidad o Profesional autorizado, llevará consigo la baja en el Registro a que se refiere el artículo 4.

4. El incumplimiento de las incompatibilidades referidas en el artículo 9, la presencia de graves deficiencias y errores en los informes emitidos por la Entidades o Profesionales autorizados, podrá originar la pérdida de tal condición y la cancelación de su inscripción en el Registro a que refiere el artículo 4 de la presente Orden, con la imposibilidad de solicitar de nuevo la autorización, por un período de hasta 5 años.

Disposición transitoria

La obligación a que hace referencia el artículo 26 del Decreto 178/2002 de 17

diciembre, será exigible tras un período transitorio de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, período transitorio que permitirá la autorización e inscripción en el Registro a que refiere el artículo 4, de un número suficiente de Entidades y Profesionales autorizados.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso-contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de

Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

Toledo, 26 de enero de 2005.

La Consejera de Medio Ambiente
ROSARIO ARÉVALO SÁNCHEZ

Anexo I

| SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES Y PROFESIONALES AUTORIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL | | |
|---|-----------|----------------|
| Nombre/razón social del solicitante: | | D.N.I. /N.I.F: |
| Domicilio: | | |
| Correo electrónico: | Teléfono: | Fax: |
| Provincias de actuación prioritaria: | | |
| <p>Grupo de actividad/es para el que se solicita acreditación.</p> <p><input type="checkbox"/> 1.- Flora y vegetación.</p> <p><input type="checkbox"/> 2.- Fauna.</p> <p><input type="checkbox"/> 3.- Paisaje.</p> <p><input type="checkbox"/> 4.- Agua</p> <p><input type="checkbox"/> 4.- Gea y suelo.</p> <p><input type="checkbox"/> 5.- Atmósfera.</p> <p><input type="checkbox"/> 6.- Patrimonio Histórico Artístico y Arqueológico y Paleontológico.</p> <p><input type="checkbox"/> 7.- Ser humano, relaciones sociales y condiciones de sosiego público.</p> | | |
| Primera Inscripción <input type="checkbox"/> / Renovación <input type="checkbox"/> /Modificación de inscripción <input type="checkbox"/> (Poner una X donde proceda) | | |

Documentación que se adjunta:

- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad del Profesional o Documento acreditativo del Titular o representante legal de la Entidad, así como de la escritura de constitución de la Entidad.
- Relación del personal técnico.
- Copia compulsada de la titulación universitaria del personal Técnico
- Currículum del personal técnico en el que se demuestre experiencia en el ámbito funcional solicitado. (La experiencia se acreditará documentalmente).
- Documentación que acredite la vinculación laboral entre personal técnico y Entidad que solicita autorización, en el caso de empresas.
- Relación de medios técnicos y humanos.
- Copia compulsada de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 5 f) de la Orden.

Nombre del Peticionario: _____

En _____ a _____ de _____ de 200__

Firmado: _____

Dirigido a Ilmo. Director General de Calidad Ambiental